

(R. C. del S. 346)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 57
4 DE AGOSTO DE 2020**

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 50-2019, y ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, del solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Emilio E. Huyke que ubica en la Calle Santa Rosa, Urbanización Altamesa en el Municipio de San Juan, a los fines de establecer la nueva sede de la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc., lugar recreativo, terapéutico y educativo para los niños, jóvenes y adultos con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

La Administración actual ha establecido una política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado reconoce que existen circunstancias en las cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende, que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En ese contexto, se radica la presente Resolución Conjunta, teniendo en cuenta que el síndrome de Down es una de las causas más comunes de anomalías congénitas en el Mundo. De hecho, especialmente en Puerto Rico, la población adulta con esta condición, está desprovista de centros en los que les brinde ayuda a continuar desarrollando sus destrezas básicas, académicas y una integración efectiva al mundo del trabajo y una vida independiente.

De otra parte, la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down (FPSD), es una organización sin fines de lucro y fue fundada en el año 1989. De igual forma, esta entidad, atiende la población con síndrome de Down basado en un enfoque integral de servicios. Por los pasados treinta años, han ofrecido servicios continuos a la población con síndrome de Down e incluso, a otros niños y jóvenes que también se benefician de sus programas. A través de sus servicios recreativos, educativos y terapéuticos, logran cumplir su misión de proveer y promover las condiciones que permitan la integración efectiva y productiva de las personas con síndrome de Down a las estructuras educativas, sociales y económicas de Puerto Rico.

Desde hace un (1) año, la Puerto Rico Down Syndrome Foundation h/n/c la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down, tiene arrendado la Escuela Emilio E. Huyke que fue cerrada en el año 2017. Esto responde, a que la población escolar fue trasladada a otra escuela receptora, por lo que ya no resulta de uso público. Dicha estructura, ha sido remodelada para los fines propuestos. A estos efectos, se debe evaluar ceder en usufructo dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma, a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, por un canon anual de un dólar \$1.00.

El deterioro de la estructura, si no es ocupada, custodiada y mantenida por la FPSD la convertiría en estorbo público y centro de criminalidad. Por tanto, en esta medida se consigna que la intención legislativa es ceder el derecho de uso y disfrute de la referida estructura a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, con la obligación de éstos de conservar su forma y sustancia. De esta manera, se cumple con la política pública de la actual Administración, de ayudar a estas poblaciones a suplir sus necesidades básicas. Así también, que se respeten sus derechos, de forma que tenga virtualidad el principio constitucional, que proclama que la dignidad del ser humano es inviolable.

En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 50-2019.

Sección 2.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, del solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Emilio E. Huyke que ubica en la Calle Santa Rosa, Urbanización Altamesa en el Municipio de San Juan, a los fines de establecer la nueva sede de la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc., lugar recreativo, terapéutico y educativo para los niños, jóvenes y adultos con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

Sección 3.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión. Una vez culminada su evaluación, deberá remitir un informe final a la Asamblea Legislativa, en o antes de que culmine el termino aquí establecido.

Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y las entidades públicas correspondientes serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, el Gobierno de Puerto Rico podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad objeto del

negocio jurídico sea utilizada únicamente para los fines establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- La Puerto Rico Down Syndrome Foundation será responsable del mantenimiento y de las reparaciones, ordinarias o extraordinarias, que sea necesario realizar en la propiedad cedida.

Sección 7.- Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Puerto Rico Down Syndrome Foundation, en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble y las razones detalladas que dieron paso a la misma.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.